Radicado: 010-2019-00192-00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: CLARA INÉS NEIRA MÁRQUEZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO DELGADO CANAL Y OTROS

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que está conformado el contradictorio y se surtieron los traslados de ley. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **VEINTISIETE (27) y VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportadas en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3163829060, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1.1. Documentales

Téngase como pruebas documentales las apartadas con el escrito de demanda, obrantes a folios 13 a 234 del documento PDF001 del expediente digital, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. Declaración de Terceros

Para efectos de que declaren sobre los hechos discutidos en esta litis se ordena oír a: ANDRÉS AUGUSTO HARKER DURÁN; MARIA HELENA NEIRA ROJAS; ANTONIO VICENTE ROJAS BONILLA; LUZ MARINA DÍAZ PIMIENTO

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO DELGADO CANAL Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS (Representada por curador ad-litem)

2.1. Interrogatorio De Parte

Óigase en declaración a la señora CLARA INÉS NEIRA MÁRQUEZ.

3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA MARTHA ALEXANDRA DELGADO SÁNCHEZ heredera determinada del causante HERNANDO DELGADO CANAL

3.1. Interrogatorio De Parte

Óigase en declaración a la señora CLARA INÉS NEIRA MÁRQUEZ.

3.2. Documentales Solicitadas

Se ordena oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga, para que allegue copia del expediente radicado 201300095.

Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que allegue copia del expediente radicado 201100182.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos remítase el oficio.

3.3. Ratificación de documentos

Se niega por cuanto no se individualizan los documentos específicos sobre los cuales se pide la ratificación.

4. PRUEBAS DE OFICIO

4.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en los siguiente inmuebles:

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-98206, ubicado en el conjunto multifamiliar torres de cañaveral, sección 1, calle 31 No. 24-68, apto 204, torre 2 de Floridablanca.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-98320, ubicado en el conjunto multifamiliar torres de cañaveral, sección 1, calle 31 No. 24-68, parqueadero No. 62 de Floridablanca.

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-98412, ubicado en el conjunto multifamiliar torres de cañaveral, sección 1, calle 31 No. 24-68, parqueadero No. 154 de Floridablanca.

Lo anterior, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de los avisos.

La inspección se adelantará el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.**

Se precisa que la INSPECCIÓN JUDICIAL iniciará y finalizará en el lugar de la inspección.

A las 7:00 a.m. del día de la diligencia, el juez y el secretario de este Despacho esperarán a las afueras del palacio de justicia de Bucaramanga con el fin de que la parte demandante suministre los medios para el desplazamiento hasta el sitio en el que habrá de practicarse la prueba.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c321d4b38eb5d03d5769faa8494c714fbf1565faab5246b8961532ce23a5415**
Documento generado en 17/04/2023 10:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica